

FORMOSA, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: “**ORTEGA, RENEÉ DARÍO C/ FLEA, TERESA ELIZABETH S/ CONFLICTO DE PODERES**”, Expte. **Nº 05 - Fº Nº 98 - Año 2021**, registro de la Secretaría de Trámites Originarios del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, venidos al Acuerdo para resolver conforme lo dispuesto en pág. 51 vta. y;

ANTECEDENTES:

Que el Sr. Reneé Darío Ortega, en su carácter de Concejal de la localidad de Gran Guardia, con patrocinio letrado del abogado Ricardo Videla Martínez, promovió un conflicto de poderes contra las Concejales de la misma Comisión de Fomento, Teresa Elizabeth Flea y María Silvia Quirinali (páginas 09/13).

Funda su pretensión relatando que el 25 de febrero de 2021, se celebró la sesión preparatoria para la elección de autoridades del Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de Gran Guardia, donde ofició como Presidenta la Concejal Flea por ser la de mayor edad, actuando como Secretaria, la Concejal Silvina Ortiz, todo lo cual quedó plasmado en el Acta Nº 1001 – Folio 113 del Libro de Sesiones del Departamento Deliberativo.

En dicha sesión, el Sr. Ortega “*se propone para el cargo de presidente del HCD*” (textual, página 9 vta.), votando en su favor la Concejal Ortiz. Seguidamente, la Concejal Quirinali propone para el cargo de Presidenta a la Concejal Flea y esta última, finalmente, se vota a sí misma, quedando empatada la votación.

Que no obstante -sigue diciendo Ortega- haber advertido que en caso de empate debía aplicarse el artículo 24 de la Ley Nº 1028, que determina que la Presidencia debe recaer en el primer titular de la lista de Concejales perteneciente al partido triunfante en la categoría, en la última elección, -calidad que detenta el propio Ortega- esa disposición es negada por las Concejales Flea y Quirinali, quienes insisten en proclamar a la primera como titular del Concejo Deliberante.

Transcribe el acta de la sesión, donde se plasma lo

relatado y se culmina señalando que ante el empate, el Concejo Deliberante “*queda sin autoridades*” (página 10), y cita la redacción completa de las normas que considera aplicables, los artículos 24 y 179 de la Ley N° 1028 (Orgánica de Municipios).

Sigue relatando que a su vez, el Acta N° 33/19 del Tribunal Electoral Permanente, del 24 de junio de 2019, determinó que en la localidad de Gran Guardia, fueron electos Concejales, Reneé Darío Ortega en primer lugar y María Silvia Quirinali en segundo término, quedando en claro que el Concejal más votado fue el Sr. Ortega.

Cita jurisprudencia que considera aplicable al caso, ofrece pruebas y solicita se haga lugar al conflicto de poderes planteado, reconociéndose a Reneé Darío Ortega como legítimo Presidente del Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de Gran Guardia.

Que por Presidencia se solicitó al Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de Gran Guardia, la remisión de los antecedentes constitutivos del conflicto, en los términos del artículo 689 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante, CPCC).

Que los mismos fueron remitidos por quien ofició de Secretaria en aquella sesión preparatoria, la Concejala Ortiz, en página 28, y que comprende, la copia del Acta N° 33/19 del Tribunal Electoral Provincial (páginas 24/26 vta.), copia de una exposición policial realizada por el Sr. Ortega ante la Subcomisaría de Gran Guardia (página 27/vta.) y el Libro de Actas que fue reservado en Secretaría - Sobre N° 02/21- (página 30).

Es oportuno aclarar que no existen controversias respecto al carácter de Secretaria de la sesión preparatoria de la Concejala Ortiz.

Luego de la excusación del Dr. Sergio Rolando López para intervenir como Procurador General y aceptada la misma por este Tribunal (páginas 31 y 34/vta.), dictamina el Sr. Procurador General subrogante, Dr. Pedro Gustavo Schaefer, en páginas 36/37 vta.

En opinión del Dr. Schaefer, debe hacerse lugar al conflicto de poderes planteado, en razón de que siendo Ortega el Concejal que encabezó la lista triunfante, en caso de empate, el artículo 24 de la Ley N° 1028, determina que sea el quien debe asumir la Presidencia del

Concejo Deliberante, citando precedentes de este Tribunal en casos análogos.

Finalmente, el Sr. Presidente llama a autos para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se indicó en el relato precedente, se produjo un conflicto en el seno del Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de la localidad de Gran Guardia, por la designación del Presidente del Cuerpo.

El conflicto tuvo su origen en el empate que se produjo entre los Concejales en funciones, cuando se debía proponer al futuro Presidente. René Ortega y la Concejala Silvina Ortiz, votan por el primero. María Silvia Quirinali y Teresa Flea, votan por esta última.

El acta de la sesión de ese día (25 de febrero de 2021) refleja esa paridad y el conflicto consecuente, al señalarse sobre el final que *“No habiendo llegado a un Acuerdo, este H.C.D. queda sin autoridades”* acta que fuera suscripta por los cuatro miembros del Concejo (páginas 114/115 del Libro de Sesiones del Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de Gran Guardia, reservado en Secretaría y que se tiene a la vista).

Que este Superior Tribunal de Justicia es competente para dirimir los conflictos planteados entre autoridades municipales (artículo 185 de la Constitución Provincial y artículos 187 y 189 de la Ley N° 1028), estando afectado en el caso, el normal desenvolvimiento del departamento deliberativo de la Comisión de Fomento (conf. Fallos Nros. 4272/97 “Taboada, Antonio” y 6229/02 “Álvarez, Gerónimo”).

Que en el conflicto planteado, resulta aplicable el artículo 24 de la Ley N° 1028.

El artículo mencionado señala literalmente, en el párrafo que nos interesa que *“Los Concejales electos se reunirán en sesión preparatoria, presididos por el de mayor edad, actuando como secretario el de menor edad, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de asunción de sus mandatos. En estas sesiones se juzgará la validez de los respectivos diplomas y se elegirán las autoridades del cuerpo, entre sus miembros. Estas consistirán en un Presidente y un*

*Vicepresidente, que durarán hasta finalizar el período legislativo para el que fueron designados. La votación será nominal y **habiendo paridad de votos para la designación del Presidente, ejercerá el cargo el primer titular de la lista de concejales perteneciente al partido triunfante en la categoría en la última elección....** (el subrayado nos pertenece).*

En el caso, se convocó a una sesión preparatoria para elegir autoridades (véase página 113 del Libro de Sesiones), esa sesión fue efectivamente realizada, el 25 de febrero de 2021, fue presidida por la Concejala de mayor edad, Teresa Flea, oficiando de Secretaria la Concejala de menor edad, Silvina Ortiz, no habiéndose podido designar Presidente del Concejo Deliberante por producirse una paridad de votos entre los cuatro miembros del Cuerpo.

Al producirse esa paridad de votos, debía designarse como Presidente, por aquel mandato legal, al primer titular de la lista de Concejales perteneciente al partido triunfante en la categoría, en la última elección.

Quien detenta esta última condición, es el Concejala René Darío Ortega, tal como surge del Acta N° 33/19 del Tribunal Electoral Provincial, agregada en páginas 24/26 vta.

Que siendo así, resulta claro que debe hacerse lugar al conflicto de poderes planteado, y disponer, ante la expresa indecisión que surge del acta correspondiente a la sesión del 25 de febrero de 2021, que el Concejala René Darío Ortega debe asumir como Presidente del Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de la localidad de Gran Guardia, por mandato del artículo 24 de la Ley N° 1028. Al no existir parte vencida en este proceso, las costas deben ser impuestas por su orden (art. 68 CPCC).

Por todo ello, con las opiniones concordantes de los señores Ministros Dres. Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang, Ricardo Alberto Cabrera, Guillermo Horacio Alucin y Marcos Bruno Quinteros que forman la mayoría absoluta que prescribe el artículo 25 de la Ley N° 521 y sus modificatorias y artículo 126 del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, el

EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1) Hacer lugar al conflicto de poderes planteado por el Sr. Concejal Reneé Darío Ortega y disponer que el mismo asuma la Presidencia del Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de la localidad de Gran Guardia, desde su notificación (conf. artículos 185 de la Constitución Provincial y 24 de la Ley N° 1028).
- 2) Costas por su orden (art. 68 CPCC).
- 3) Regístrese, notifíquese. Oportunamente, archívese.

eb

Fdo.
ARIEL GUSTAVO COLL

Fdo
EDUARDO MANUEL HANG

Fdo
RICARDO ALBERTO CABRERA

Fdo
GUILLERMO HORACIO ALUCIN

Fdo
MARCOS BRUNO QUINTEROS

ANTE MÍ:
Fdo
MARÍA CELESTE CÓRDOBA
Abogada Secretaria
Superior Tribunal de Justicia